INFORME TÉCNICO Nº 1392 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio Nº 1253-2019-ORH-UNE

Fecha : Lima, 04 SET. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director (e) de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle realiza a SERVIR las siguientes consultas:

a) El personal que ha sido contratado bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo Nº 276, con el nivel de profesional o técnico, en los últimos cinco (5) años, que ocupa una plaza orgánica presupuestada y que, posteriormente, ha sido encargado o designado como Jefe de una unidad orgánica, ¿se encontraría comprendido en el numeral 3.3 del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276'?

b) ¿El personal contratado en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 que desee postular al nombramiento y tenga un periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutiva, solo puede postular a la misma plaza orgánica en la que se encontraba al 1 de enero de 2019?

c) Si el postulante se encontró contratado en una plaza orgánica presupuestada 'X' durante el periodo 2014, en 'Y' durante el periodo 2016, en 'Z' durante el 2017 y en 'B' durante el 2018 al 1 de enero de 2019. ¿Este servidor se encuentra inmerso en el inciso ii) del numeral 3.2.2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 075-2019-SERVIR/PE?

d) ¿El personal contratado en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 que desee postular al nombramiento y tenga un periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, solo puede postular a la misma plaza orgánica en la que se encontraba al 1 de enero de 2019?

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por el consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Alcances del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.5 En principio, nos remitiremos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 1276-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

> *"3.1 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 autorizó excepcionalmente a las entidades a nombrar al personal administrativo que estuviera contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.*
>
> *3.2 SERVIR emitió el Lineamiento que coadyuva a aplicar correctamente dicha disposición, señalando qué personal se encuentra comprendido, excluido, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir.*
>
> *3.3 En mérito a la naturaleza excepcional de este beneficio, se rige de forma exclusiva por lo señalado en Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y en el Lineamiento, resultando excluido de sus alcances únicamente el personal señalado en el numeral 3.3 del Lineamiento.*
>
> *3.4 De esta manera, el personal administrativo contratado, bajo el Decreto Legislativo N° 276, que se encuentre desempeñando un cargo de confianza o de dirección, ya sea en su misma entidad u otra, no podrá acceder al nombramiento en la carrera administrativa, porque dichos cargos no forman parte de la carrera."*

2.6 Asimismo, en el numeral 3.2.2 del Lineamiento se establece que el personal administrativo debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años

alternados, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad. Para el cómputo del periodo de contratación deberá tenerse en consideración lo siguiente:

a) Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos para servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

b) Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se consideran los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, siempre que hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.7 Conforme se aprecia, el citado Lineamiento establece que para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica y presupuestada. Un cambio de entidad implicaría dejar dicha plaza, por consiguiente, impediría que el servidor solicitante pueda acogerse a este supuesto para alcanzar el nombramiento. Este impedimento también se generaría si el servidor, en el lapso de los tres (3) años de contratación, resultara adjudicado a otra plaza en la misma entidad.

2.8 En cualquiera de estas dos situaciones, el servidor solicitante deberá reunir cuatro (4) años alternados de contratación por servicios personales de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Para tal fin, resultarán computables los periodos de contratación que hubiera acumulado en diferentes plazas o distintas entidades.

2.9 Asimismo, en el numeral 3.4 del Lineamiento se precisa que el nombramiento se realizará en la entidad donde el personal administrativo se encuentra prestando servicios en la condición contratado. Siendo así, la incorporación a la carrera administrativa deberá efectuarse en la plaza orgánica presupuestada ocupada por el servidor contratado.

2.10 Finalmente, las entidades públicas deberán observar lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, a fin de efectuar el nombramiento del personal contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, en el presente ejercicio fiscal.

III. Conclusiones

3.1 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 autorizó, excepcionalmente, a las entidades a nombrar al personal administrativo que estuviera contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.

3.2 A través del Informe Técnico N° 1276-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), SERVIR concluyó que el personal administrativo contratado, bajo el Decreto Legislativo N° 276, que se encuentre desempeñando un cargo de confianza o de dirección, ya sea en su misma entidad u otra, no podrá acceder al nombramiento en la carrera administrativa, porque dichos cargos no forman parte de la carrera.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C SU GPGSC

3.3 Para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica y presupuestada. Evidentemente, ello resultaría posible solo si se mantiene el vínculo con la misma entidad.

3.4 En el caso que no se cuente con los tres años consecutivos de contratación, el servidor podrá acogerse al segundo supuesto, esto es, reunir cuatro (4) años alternados de contratación por servicios personales de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Para tal fin, resultarán computables los periodos de contratación que hubiera acumulado en diferentes plazas o distintas entidades.

3.5 De acuerdo con el Lineamiento, el nombramiento se realizará en la entidad donde el personal administrativo se encuentra prestando servicios en la condición contratado. Siendo así, la incorporación a la carrera administrativa deberá efectuarse en la plaza orgánica presupuestada ocupada por el servidor contratado.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019